

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la apoderada demandante **DRA. VERONICA SAAVEDRA TOBON** en la página de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que la mismo registra a la fecha en estado vigente. Así mismo, el correo electrónico por él registrado para efectos de notificaciones, se evidenció que es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

VIANEY URIBE ELORZA
Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	TECNOQUIMICAS S.A.
Demandada	SOCIEDAD NVERSIONES BABYLANDIA S.A.S.
Radicado	050014003027 2020- 00689 00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y REQUIERE

Subsanado los requisitos exigidos en el auto anterior y como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82 y 422 del C. G P, Decreto 806 de 2020 y la Ley 1231 de 2008, en tal sentido se tienen como título valor, es por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo a favor de **TECNOQUIMICAS S.A.** y en contra de la **SOCIEDAD NVERSIONES BABYLANDIA S.A.S.**, respaldado en las facturas de venta por las siguientes sumas:

Numero de factura	Capital \$	Fecha intereses de mora
E1 363467	\$ 5.692.144	28/08/2019
E1 369410	\$ 1.921.864	03/09/2019
E1 392601	\$11.552.028	24/09/2019
E1 394721	\$3.550.934	25/09/2019

Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada uno de los periodos a liquidar.

SEGUNDO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico del demandado. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

CUARTO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado o el Despacho así lo requiera.

QUINTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar a la **DRA. VERONICA SAAVEDRA TOBON, identificada con CC. N° 1.037.641.374 y T.P. No.324.980 del C. S. de la J.,** en la forma y términos del poder conferido, téngase como dirección de notificación el correo electrónico asisjuridica@impulsojuridico.co.

SEXTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE

**ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ**

VUE/m3

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADO NRO. _____.</p> <p style="text-align: center;">FIJADO HOY _____ EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">MARGARITA MARIA URREGO CHAVARRIA SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

**ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fa769c4cf2e501c93c1049351822baf9d27c11c52a070f83f10829a1fc11d6e

Documento generado en 29/05/2021 10:35:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**